



REPUBLICA DE CHILE
VIII REGION DEL BIO BIO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DEPTO. DE ADM. DE EDUCACION MUNICIPAL

Decre. de
PERSONAL

REF.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS, ORDENA PAGO E
IMPUTA GASTOS.

TREHUACO, 18 JUL. 2017

DECRETO ALCALDICO PERSONAL N° 0504/

VISTOS:

Las facultades conferidas a los Sres. Alcaldes, mediante la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones Posterioras el D.F.L. N° 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior, la Resolución N° 568 de la Contraloría General de la República, el Decreto N° 114-A, del 01.10.81, que crea el Departamento de Educación Municipal, el Decreto Alcaldicio N° 1.684 del 23 de diciembre de 2016, que aprueba el presupuesto del DAEM para el año 2017 El D. S. N° 170/2009 Educación especial del Ministerio de Educación y por razones de servicio.

DECRETO:

1.- Apruébese en todas sus partes, el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Trehuaco Rut: 69.250.602-2 y Don **JUAN RAUL ULLOA SANCHEZ, RUT N° 1.640.201-6**, Técnico Nivel Superior en Sonido, nacido el 13 de enero de 1992, domiciliado en calle Los Batros N° 271 de la Población Hernán Brañas, comuna de Trehuaco, por el cual este último se compromete a cumplir las funciones contempladas en el Artículo 1° de este instrumento.

2.- Ordénese la cancelación de \$ 68.000, (sesenta y ocho mil pesos), impuesto incluido, según lo señalado en el artículo 2° del contrato de Prestación de Servicios, el que regirá desde el 22 de junio al 30 de septiembre de 2017.

3.- Impútese el gasto que irrogue el presente decreto a la Subvención del Programa de Integración Escolar del Establecimiento Escuela Valle Lonquen y Liceo República del Paraguay, año 2017 respectivamente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





REPUBLICA DE CHILE
VIII REGION DEL BIO BIO
L. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DEPTO. DE ADM. DE EDUCACION MUNICIPAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.-

En Trehuaco a 19 de junio de 2017, entre la **I. Municipalidad de Trehuaco, RUT N° 69.250.602-2**, representada por su Alcalde Don **LUIS ALBERTO CUEVAS IBARRA**, Cédula de Identidad N° 894.418-1, con domicilio en **Cerro Urrejala 460** de la ciudad de Trehuaco y don **JUAN RAUL ULLOA SANCHEZ, RUT N° 17.640.201-6**, Técnico Nivel Superior en Sonido, nacido el 13 de enero de 1992, domiciliado en calle **los Batros N° 271 de la Población Hernán Brana**, comuna de Trehuaco, para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y Prestador de Servicios:

ARTÍCULO 1º: El Prestador de Servicios deberá cumplir 08 horas mensuales como Monitor de Talleres de Música a los estudiantes en situación de discapacidad pertenecientes a los cursos especiales de la Escuela Valle Lonquen y Liceo Polivalente República del Paraguay, en donde deberá realizar las siguientes actividades enmarcadas en el Dec. Supremo N° 170/2009 del Ministerio de Educación.

- Utilizar diferentes instrumentos musicales
- Conectar a los estudiantes con la música
- Desarrollar habilidades para tocar instrumentos y canto
- Conformar un grupo musical
- Presentación a la Comunidad

ARTÍCULO 2º: La I. Municipalidad de Trehuaco pagará a título de honorarios por los servicios señalados en el Artículo 1º, la suma de \$ 68.000, (sesenta y ocho mil pesos) mensuales, incluidos los impuestos legales. La cancelación del honorario se realizará entre el primer y décimo día hábil del mes siguiente, y deberá contar con la aprobación previa de la Coordinadora PIE, Jefe del DAEM, el Alcalde o quien lo represente.

ARTÍCULO 3º: El Presente Contrato empezará a regir desde el 22 de junio y regirá hasta el 30 de septiembre de 2017 o al menos que una de las partes anuncie la decisión de darle término anticipado con al menos treinta días de anticipación. Para la cancelación de los honorarios, el prestador de servicios deberá emitir una Boleta de Honorarios a Nombre de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco y un informe mensual con el detalle de las actividades realizadas en el correspondiente período.

ARTICULO 4º: Será de cuenta del Prestador de Servicios el pago de Cotizaciones Provisionales y de Salud.

ARTICULO 5º: El presente contrato no se rige por las normas del Código del Trabajo, ni del Estatuto de Funcionarios Municipales, sino por las normas del Código Civil.

ARTÍCULO 6º: El hecho de no prestar los servicios para los cuales se firma el presente contrato, permitirá al mandante ponerle término sin necesidad de aviso alguno, constatados los hechos de la ausencia a la realización de las funciones.

ARTICULO 8º: Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los Tribunales respectivos.

ARTICULO 8º: El presente contrato se firma en cinco ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Prestador de Servicios.

JUAN RAUL ULLOA SANCHEZ
RUT N° 17.640.201-6

LUIS A. CUEVAS IBARRA
ALCALDE

